

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: DILIA ROSA VIADERO MEDINA
DEMANDADO: MARÍA TERESA MEDINA REINOSO
RADICACIÓN: 760014003007202100200-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra debidamente conformado el contradictorio pues la demandada fue debidamente notificada y allegó contestación por fuera del término concedido para el traslado, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial que trata el artículo 375 numeral 9° del C.G.P., por otra parte, concordante con la solicitud de autorizar el ingreso al inmueble objeto del presente asunto con el fin de llevar a cabo peritaje por un arquitecto debido que el demandante no cuenta con acceso al inmueble por parte de la demandada, la prueba es superflua pues el Despacho en este mismo proveído, realizará la designación de perito para que rinda el informe que le corresponde, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA: Fijar el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DEL 2022 A LAS 9:00 AM**, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme lo establece el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, con intervención de perito, dentro del presente proceso reivindicatorio.

SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 01 al 06).
- **TESTIMONIALES:** Se relaciona como prueba solicitada por la parte demandante los testimonios de Federico Viadero Medina, Inés Medina de Viadero, Fernando Avendaño Franco.

DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** el Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante, sus testigos y a la demandada, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

TERCERO:

DESIGNACIÓN DE PERITO:

Para tal efecto designar como perito a HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO, quien tiene su oficina en la Carrera 51 No. 9-60 Casa 5, teléfonos 5567871 - 3879209 -3155665224 y correo electrónico avaluos.integrales.hab@hotmail.com.

CUARTO: NEGAR la prueba con respecto al peritaje para que sea llevada a cabo por arquitecto designado por la parte demandante, por cuanto el Despacho designó en el literal anterior el perito, para que rinda el informe correspondiente, lo anterior conforme al artículo 168 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

estado 23 de agosto del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f200059f1c0f5790b1d6181726d20d8189489e9847d745b93ca884d610e2cc0b**

Documento generado en 22/08/2022 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>